



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2024-GM/MDBU

Bella Unión, 03 de setiembre del 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 112-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 20 de agosto del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 077-2024/SGIDyUR/MDBU, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en la cual se recomienda la aprobación del Expediente Técnico del PIP: "Creación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Chaviña, distrito Bella Unión de la Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa" – II Etapa Hoja de Coordinación Nro. 023-2024-MDBU/AJE, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nro. 087-2024-CONT-JAAM, de fecha 09 de agosto del 2024, emitida por la Oficina de Presupuesto y Contabilidad,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X precisa que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 3) del art. 14° del Reglamento del D.L N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que: "Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo,

 **iBella Unión, El Cambio es Ahora!**

PARAÍSO DEL OLIVO 



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución. Y el numeral 4) precisa que: “Las OPMI de los sectores GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales”;

Que, el numeral 1) del artículo 17° del mencionado Reglamento, establece que: “La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación” y el artículo 17 numeral 3), señala que: “La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución”.

Que, el numeral 2) del art. 24° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa que: “La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada”. Así también, el numeral 6) señala que: “Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución”;

Que, mediante Hoja de Coordinación Nro. 023-2024/MDBU/AJE, de fecha 14 de agosto del 2024, el Asesor Jurídico Externo, solicita se amplíe el informe y se justifique sobre la modalidad de ejecución del PIP denominado: “Creación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Chaviña, distrito de Bella Unión de la Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa” – II Etapa”;

Que, mediante informe N° 077-2024/SGIDyUR/MDBU, de fecha 20 de agosto del 2024, la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluyó por otorgar la conformidad técnica y aprobación del Expediente Técnico del PIP denominado: “Creación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Chaviña, distrito de Bella Unión de la Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa” – II Etapa” **bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);**



**iBella Unión, El Cambio es Ahora!**

PARAÍSO DEL OLIVO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Que, mediante Informe N° 87-2024-CONT-JAAM, de fecha 09 de agosto del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la **aprobación de disponibilidad presupuestal** por el monto de S/. 76,866.24 (Setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 24/100 soles), para la ejecución del Expediente Técnico mencionado precedentemente;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 20 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó por la viabilidad y aprobación del Expediente Técnico del PIP denominado: *“Creación de servicios de espacios públicos urbanos en la Plazuela de Chaviña, distrito de Bella Unión de la Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa” – II Etapa*;

Que, en merito a los fundamentos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 054-2024-A/MDBU de fecha 08 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el expediente técnico denominado: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DE CHAVIÑA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” – II ETAPA**, con CUI 2616281, por el monto total de S/. 76,866.24 (Setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 24/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, la misma que consta en total de 183 folios que comprenden Un (01) Archivador, y documentos técnicos sustentatorios (antecedentes), los cuales forman parte integrante y sustancial de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Presupuesto Total del Expediente Técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE TECNICO	:	“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DE CHAVIÑA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” – II ETAPA
UBICACIÓN	:	REGI : AREQUIPA
		PROVINCIA : CARAVELÍ
		DISTRITO : BELLA UNIÓN
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PRESUPUESTO TOTAL	:	S/. 76,866.24

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la elaboración del expediente técnico son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.



**Bella Unión, El Cambio es Ahora!**

PARAÍSO DEL OLIVO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el original del Expediente Técnico aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, permanezca en el archivo administrativo a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Planeamiento, Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de los trámites que resulten necesarios, conforme a sus competencias y atribuciones.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION  
CARAVELI - AREQUIPA

ING. CARLOS ANDRADE PAREJA  
GERENTE MUNICIPAL

1955

BELLA UNIÓN



**Bella Unión, El Cambio es Ahora!**

PARAÍSO DEL OLIVO